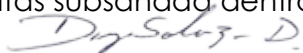


INFORME SECRETARIAL: Cali, abril 20 de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda de Regulación de Visitas subsanada dentro del término. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 577
Radicación nro. 2021-00042-00

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se puede evidenciar que la parte demandante, mediante apoderado judicial, subsanó la demanda de regulación de visitas, conforme lo fuera requerido.
2. Se allega a la actuación lo pertinente al cumplimiento del requisito de procedibilidad normativamente para esta clase de asuntos (Ley 640 del 2001, art. 52, mod. Ley 1395 de 2010, art. 35).
3. Estudiada por el Despacho, la encuentra ceñida a lo dispuesto en los arts. 82 y ss., 390 del C.GP., conc., lo previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la parte demandante y es convocada la parte demandada, al igual que poder debidamente otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** conforme lo expuesto en la parte motivo.
- SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada esta providencia y córrasele traslado de la demanda, por el término de ley.
- TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora Delegada adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS